

**SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN 24/2007
DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 15/2007-J PRESENTADA POR
ANA ELENA FIERRO FERRAEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S :

I. En relación con la clasificación de información 15/2007-J, derivada de la solicitud presentada por Ana Elena Fierro Ferraez, en la que solicitó el *expediente que contiene la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán en el que denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las leyes federales y garantías individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado en su carácter de gobernador y comandante militar del estado*, en su sesión ordinaria del cinco de septiembre de dos mil siete el Comité de Acceso a la Información resolvió la ejecución 24/2007, en el siguiente sentido:

“(...)

II. De los antecedentes se advierte que este Comité de Acceso a la Información determinó, al resolver la clasificación de mérito, que la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informaran sobre si tienen registro de algún expediente que contenga la solicitud de ejercicio de la facultad de investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán en el que denuncian prácticas monopólicas realizadas por la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén y violaciones a las leyes federales y garantías individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado en su carácter de gobernador y comandante militar del Estado, y en su caso, se pronuncien sobre su disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso, o indique el lugar dónde es susceptible de ser localizado.

En ese tenor, el Subsecretario General de Acuerdos, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el último oficio relacionado en el antecedente IV, informa que se localizó en relación con la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M. y José Luis Patiño, representantes de la Asociación de Henequeros de Yucatán, los registros:

REGISTRO	FECHA	REMITENTE
1.- 3469	21 FEBRERO 1919	COMISIÓN REGULADORA DEL MERCADO DE HENEQUÉN
2.- 4599	5 MARZO 1919	COMISIÓN REGULADORA DEL MERCADO DE HENEQUEN
3.- 6641	2 ABRIL 1919	TRIBUNAL NOVENO DE CIRCUITO

Al respecto, este Comité determina que en virtud de los nuevos datos aportados por la titular de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, es la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal a la que le corresponde continuar la búsqueda de la información requerida, atendiendo a sus atribuciones previstas en el artículo 148, fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales señalan:

“Artículo 148.- La Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;

(...)

IV.- Brindar acceso a información confiable a los diversos acervos que se encuentran bajo resguardo;

(...)”

En virtud de lo anterior, cabe recordar que para garantizar y desarrollar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley para la Transparencia de la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

En este orden de ideas, respecto de la solicitud relacionada con el expediente “...que contiene la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán...”; en la inteligencia de que la Ana Elena Fierro Ferraez señaló en su solicitud que lo requiere en la modalidad en que se encuentre disponible.

Al respecto, en principio y como ya se mencionó, cabe tener presente que todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo; por lo tanto, para agotar los recursos que se tiene para ubicar la información requerida, antes de declarar su inexistencia, este Comité determina que en virtud de las consideraciones previamente señaladas, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe informar en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución sobre la existencia, disponibilidad y en su caso, clasificación de la información requerida, en la inteligencia de que la Subsecretaría General de Acuerdos, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, aporta datos de ingreso que pudieran estar relacionados con el expediente solicitado.

(...)”

II. En cumplimiento a la resolución dictada en la ejecución 24/2007, el veinticinco de septiembre de dos mil siete la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por medio del oficio número CDAAC-DAC-O-604-09-207, señala:

“(...

Por lo que hace a la información solicitada, en específico, el expediente del Pleno de este Alto Tribunal, que contiene la solicitud de la Facultad de Investigación, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luís Patiño y Enrique Aznar como representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán, en el que se denuncian prácticas monopólicas realizada por la Comisión Reguladora del Mercado del

Henequén y violaciones a las Leyes Federales y Garantías Individuales perpetradas por el General Salvador Alvarado o en su carácter de Gobernador y Comandante Militar del Estado, refiero a usted, que con los datos aportados por la Subsecretaría General de Acuerdos, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, relativos al remitente de los registros localizados en los libros de ingresos de dicha área, correspondientes a los años de 1918 y 1919, se realizó una nueva búsqueda en el inventario del Archivo Central, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y en el Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica; sin embargo, no se localizó asunto alguno relativo a la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, de conformidad con los registros del Archivo Central no se le ha remitido dicho expediente; por lo que los datos proporcionados por la Subsecretaría General de Acuerdos no permiten concluir que el expediente haya sido transferido a dicho acervo.

Ahora bien, en aras de privilegiar el principio de publicidad de la información pública gubernamental bajo resguardo de esta Dirección General, se ponen a disposición de la peticionaria los expedientes localizados, en donde los promoventes son Gerardo y Lorenzo Manzanillo Montore y la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 1218/1920 Incidente (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 3021/1923 Principal (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 3021/1923 Incidente (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 1550/1919 Principal (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

Amparo en Revisión 1550/1919 Incidente (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 177/1920 Principal (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 177/1920 Incidente (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 891/1921 Principal (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 891/1921 Incidente (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)
DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Súplica 21/1920 (Expediente)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA SÍ GENERA (Ver formato anexo)

No omito mencionar que en este Archivo Central no se tiene registro de ingreso del tomo principal del Amparo en Revisión 1218/1920, razón por la cual solamente se pone a disposición del solicitante el incidente respectivo.

(...)"

Formato de Reproducción de la Información
Nombre del peticionario: Ana Elena Fierro Ferraez
Documento Solicitado:
Amparos en Revisión 1218/1920 Incidente, 3021/1923 Principal e Incidente, 1550/1919 Principal e Incidente, 177/1920 Principal e Incidente, 891/1921 Principal e Incidente y Suplica 21/1920 (Expedientes)

Modalidad de entrega de información:	cantidad de material	subtotal
	Costo unitario	
Copia simple	0.50	795 397.50

Total: 397.50

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en el artículo 46 Y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los diversos 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de acceso a la información.

II. En relación con la solicitud de Ana Elena Fierro Ferraez, en la que requirió el **“expediente que contiene la solicitud de ejercicio de la facultad investigadora de la SCJN prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovido por Lorenzo Manzanilla M., J. Luis Patiño y Enrique Aznar representantes de la Asociación de Henequeneros de Yucatán”**, y respecto del que este Comité determinó a través de la Ejecución 24/2007 requerir a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que realizara una nueva búsqueda con apoyo de los datos aportados por la Subsecretaría General de Acuerdos, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; debe destacarse que dicha Unidad Administrativa responsable, en su caso, de tener bajo resguardo el expediente en cuestión, señaló la inexistencia del mismo y que los nuevos datos proporcionados por la mencionada Oficina de Certificación Judicial no

permiten concluir que el expediente haya sido transferido a dicho acervo.

En tal sentido, y en virtud de que todo órgano del Estado debe proporcionar la información que tenga bajo su resguardo tal como lo señala la ley de la materia, debe concluirse que tal obligación no se actualiza en el presente asunto ya que según se desprende de las consideraciones expuestas, se agotaron los medios que tiene este Alto Tribunal para ubicar la información requerida, por lo que al resultar infructuosas se impone declarar su inexistencia.

Con independencia de lo anterior, la mencionada Dirección General pone a disposición de la solicitante, en formato electrónico o en copia simple según se prefiera, información que pudiera estar relacionada a los intereses de Ana Elena Fierro Ferraez, lo anterior pues en dichos asuntos los promoventes son Gerardo y Lorenzo Manzanilla Montore y La Comisión Reguladora del Mercado del Henequén.

Por lo tanto, la Unidad de Enlace deberá solicitar al requirente que manifieste si es de su interés que se pongan a su disposición los referidos asuntos, y señale en qué modalidad los prefiere, en la inteligencia de que en versión electrónica no se genera costo alguno, y en copia simple se requiere el pago correspondiente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. La información solicitada es inexistente.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad de Enlace para que informe a la peticionaria el derecho que tiene de manifestar si es de su interés obtener la información a que se hace referencia en el oficio de la titular

de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

TERCERO. Se tiene por concluido el seguimiento de ejecución relativo a la Clasificación de Información 15/2007-J, archívese el presente asunto.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del catorce de noviembre de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ausente: el Secretario Ejecutivo de Servicios por encontrarse desempeñando una comisión oficial y firman el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente y ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**